

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES.

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.

Las presentaciones aludidas en la presente resolución, deberán realizarse accediendo a la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus complementarias.

Serán plenamente válidas las notificaciones electrónicas que se realicen a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), en los términos del Decreto N° 1.063/16.

Las presentaciones digitales que las interesadas realicen deberán observar las formas y procedimientos que al efecto establece la Resolución N° 43 de fecha 2 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, respecto del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)

En caso de encontrarse no operativo el sistema de Trámites a Distancia (TAD), resultan de aplicación respecto de las presentaciones y la sustanciación de las mismas, las previsiones dispuestas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

TÍTULO II

1) INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL "REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI)".

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN.

Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Parques Industriales todo Parque Industrial Público, Privado o Mixto, conforme las definiciones contempladas en el punto 1 del Anexo al Decreto N° 716 de fecha 2 de septiembre de 2020, que se encuentre radicado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, constituido o en proceso de formación.

La inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales se realizará mediante sistema de Trámites A Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) - Módulo Inscripción - completando el FORMULARIO A, aprobado en el Artículo 2º de la presente resolución, acompañando la documentación listada en el mismo.

La Coordinación de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y sectorial, de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles de solicitada la inscripción examinará el cumplimiento de los requisitos y demás documentación requerida, y en caso de realizar alguna observación a la solicitud y/o a la documentación acompañada, requerirá al solicitante para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo previsto en el apartado 9), inciso e) Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Encontrándose completa la solicitud, subsanada las observaciones formuladas, si las hubiera, la Coordinación de Parques Industriales, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, emitirá los respectivos informes, indicando la procedencia o no de la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, y dejará expresa constancia sobre los aspectos considerados y la normativa aplicable.

La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, de corresponder, dispondrá la inscripción y la emisión del Certificado de Inscripción respectivo cuyo modelo se encuentra obrante en el Anexo III de la presente resolución.

Los Parques Industriales Públicos, Privados o Mixtos que a la fecha del dictado del Decreto N° 716/20 contaren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Parques Industriales, mantendrán su inscripción en el mismo, resultando aplicable al efecto, los plazos y condiciones previstos en dicho decreto y en la presente resolución, siendo exigible la actualización de datos referida en el apartado siguiente, al cumplirse cada año aniversario de la emisión de la constancia de inscripción que tenga lugar a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Las inscripciones al Registro Nacional de Parques Industriales otorgadas en los términos y plazos previstos en el Decreto N° 915 de fecha 2010 y sus modificatorios cuyos vencimientos hubieren tenido lugar a partir del día 20 de marzo 2020, se entenderán vigentes conforme los plazos y condiciones previstos en el Decreto N° 716/20 y la presente resolución, debiendo solicitar la validación anual contemplada en el apartado siguiente, dentro de los SESENTA (60) días hábiles de concluida la suspensión del curso de los plazos previstos en el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

## 2. VALIDACIÓN ANUAL DE LA INSCRIPCIÓN ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La validación anual prevista en el punto 3.3. del Anexo al Decreto N° 716/20 deberá tramitarse con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles de cumplirse cada año desde su inscripción al Registro Nacional de Parques Industriales,

mediante el sistema de Trámites a Distancia (TAD) Módulo actualización del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) completando el FORMULARIO A aprobado en el Artículo 2º de la presente resolución.

#### a) MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A efectos de continuar recibiendo los beneficios contemplados en el Programa deberán informar mediante Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) - Módulo Modificación - cualquier modificación que hubiere tenido lugar respecto de los datos consignados oportunamente en el FORMULARIO de inscripción al Registro Nacional de Parques Industriales.

En caso de constatarse la existencia de modificaciones no informadas, la Coordinación de Parques industriales, intimará al Parque para que en un plazo de VEINTE (20) días hábiles proceda a su formalización.

Su incumplimiento dará lugar a la revocación de la Inscripción oportunamente dispuesta o al inicio del procedimiento previsto en el apartado "OBLIGACIONES A CARGO DEL BENEFICIARIO" del presente Anexo, en aquellos supuestos en los que el Parque cuente con cumplimientos pendientes de acreditación.

Asimismo y en oportunidad de considerarlo pertinente, podrá requerirse información adicional a efectos de mantener actualizada las bases de datos o incorporar información que resulte relevante a efectos estadísticos y/o registrales

#### b) CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

La solicitud de cancelación de la inscripción deberá efectuarse por nota a través del Sistema Trámites a Distancia (TAD) e indicar los motivos de la baja, la que procederá únicamente en caso de que el parque no contare con rendiciones pendientes.

Quien presente el trámite a distancia tendrá que acompañar la solicitud, con documentación que acredite tener las facultades necesarias para realizar dicho trámite.

### TÍTULO III

#### 1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN, APROBACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE "APORTES NO REINTEGRABLES".

##### a) PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE "APORTES NO REINTEGRABLES".

Para la solicitud de Aportes No Reintegrables (ANR) deberá observarse el siguiente procedimiento:

La autoridad máxima del organismo solicitante deberá completar mediante Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) – Módulo Solicitud de Aporte No Reintegrable (ANR) - con carácter de declaración jurada el formulario de "Solicitud de ANRs", conforme el modelo obrante en Formulario B del Anexo II de la presente medida y acompañar la documentación listada en el mismo. La Coordinación de Parques Industriales, dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos y demás documentación establecida en el presente Reglamento Operativo. En el caso de detectarse deficiencias en la solicitud y/o en la documentación acompañada, intimará al solicitante para que dentro de los VEINTE (20) días hábiles las subsane bajo apercibimiento de lo previsto en el inciso e) del apartado 9) del Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

b) EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE "APORTES NO REINTEGRABLES".

Cumplido lo establecido en el apartado anterior, la Coordinación de Parques Industriales, verificará en el plazo de QUINCE (15) días hábiles el cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestas por la normativa vigente.

No podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR), aquellos Parques Industriales, que al momento de la solicitud, cuenten con rendiciones parciales o finales pendientes de aprobación.

Verificados los extremos antes mencionados, la Coordinación de Parques Industriales realizará el análisis de factibilidad técnica de la obra o estudio a ser financiado, pudiendo requerir al solicitante toda información adicional que estime necesaria para la evaluación del proyecto. Para ello deberá intimarlo a que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles cumpla con la requisitoria, bajo apercibimiento de lo previsto inciso e) apartado 9) del Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

En el término de VEINTE (20) días hábiles, la Coordinación de Parques Industriales elaborará un informe detallando la documentación presentada y recomendará la aceptación o rechazo de la solicitud. El informe completo será elevado al SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, previa conformidad de la Dirección de Desarrollo Regional y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

En caso de corresponder, el Secretario de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, emitirá un Acto Administrativo otorgando los Aportes No Reintegrables (ANR) peticionados que deberá consignar los siguientes puntos:

- a) Determinación del monto dinerario del Aporte No Reintegrable (ANR).
- b) Determinación del objeto al que será destinado el Aportes No Reintegrables (ANR).
- c) Número de cuenta bancaria en donde se practicará el depósito del monto consignado en el inciso a).
- d) Cumplimiento de la contrapartida local correspondiente, cuando resultare exigible.

En aquellos supuestos en los que la solicitud se encontrare relacionada al financiamiento de estudios de prefactibilidad respecto de la eventual constitución de un Parque Industrial Público o Mixto, en los términos del punto i. del apartado 2 del Anexo al Decreto N° 716/20, el Aporte No Reintegrable (ANR) podrá solicitarse por intermedio de la autoridad máxima del organismo de promoción y gestión correspondiente, mediante la presentación del Formulario C del Anexo II de la presente medida.

A todo efecto, resultarán aplicables las previsiones dispuestas precedentemente, en cuanto a las obligaciones a cargo del beneficiario.

La solicitud de Aporte No Reintegrable (ANR) que tiene como destino el financiamiento de un estudio para la constitución de un parque industrial, no requerirá la previa inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, en tanto el mismo no se encuentra comprendido en la descripción de Parque Industrial prevista en el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 716/20. En caso de ser finalmente constituido como tal y previo a la solicitud posterior de cualquier otro beneficio, deberá contar con la efectiva inscripción en el mencionado Registro.

## II OBLIGACIONES A CARGO DEL BENEFICIARIO. PROCEDIMIENTO DE CONTROL. FACULTADES. RENDICIÓN DE CUENTAS. INFORME PARCIAL.

Obligaciones a cargo del beneficiario:

Los beneficiarios de las herramientas del Programa deberán observar las siguientes obligaciones a su cargo:

- 1) Autorización de ingreso de los inspectores de obra de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.
- 2) Poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando ésta así lo requiera.
- 3) Presentar Informe Parcial y certificado de avance de obra cuando hayan alcanzado el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la ejecución de la obra.
- 4) en aquellos supuestos en los que el desembolso de los Aportes No Reintegrables (ANR) sea realizado en etapas, en virtud de que el monto solicitado supera el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto máximo permitido, deberá presentar una vez cumplimentada cada etapa, el informe parcial y Certificado de avance de obra.
- 5) Rendir cuentas ante la Coordinación de Parques Industriales en un término de hasta QUINCE (15) días hábiles de finalizada la obra y/o estudio financiados, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma del Proyecto presentado y acompañar documentación fehaciente que acredite la correcta imputación de los "ANRs" a las obras y/o estudios aprobados.
- 6) Acompañar la documentación que acredite haber practicado la contrapartida local. 7) Elaborar un Informe Final de las obras y/o estudios realizados, el cual será analizado por la Autoridad de Aplicación.

En caso de verificarse algún incumplimiento respecto de las obligaciones a cargo del beneficiario previstas en el marco del programa, la Autoridad de Aplicación, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, contando con un Informe circunstanciado elaborado por la Coordinación de Parques Industriales y la intervención de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, dispondrá la pérdida parcial o total del beneficio, determinando el monto que corresponde restituir dependiendo del grado de incumplimiento con relación al porcentaje total del Proyecto ejecutado.

Los hechos que puedan justificar demoras en la ejecución de obras deberán informarse a la Coordinación de Parques Industriales, acompañando las pruebas pertinentes dentro de los QUINCE (15) días hábiles de acaecidos o conocidos.

La Coordinación de Parques Industriales estimará la incidencia de los mismos al momento de aprobar o rechazar el informe parcial o final realizando un informe ponderado de la presentación aludida, con la respectiva conformidad de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

#### REORIENTACIÓN DEL PROYECTO.

A pedido del beneficiario, explicitando las razones de hecho o de derecho que sustenten la petición, podrán autorizarse reorientaciones relativas a la ejecución del Aporte No Reintegrable (ANR) respecto del Proyecto aprobado, incluyendo prórrogas en los plazos previstos originalmente, siempre que los cambios propuestos no impliquen mayores erogaciones en concepto de ANR, ni alteren el objeto principal del beneficio otorgado, a excepción de que los mismos se encontraren relacionados al acaecimiento de hechos fortuitos o involuntarios que imposibilitaron el cumplimiento del objeto tal como fue presentado originalmente.

El beneficiario podrá solicitar la reorientación del proyecto aprobado, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de ocurridas o conocidas las razones que lo ameritan, mediante nota a través del sistema Trámites a Distancia (TAD) dirigida a la Coordinación de Parques Industriales, explicitando los motivos de la solicitud. La reorientación del Proyecto sólo podrá ser solicitada para obras de infraestructura intramuros en el Parque Industrial. Dicha solicitud deberá ser presentada cuando se perciba que el cumplimiento estricto del objeto del Aporte No Reintegrable (ANR) no podrá ser el mismo que lo convenido.

La Coordinación de Parques Industriales, en el término de QUINCE (15) días hábiles analizará y evaluará la petición y elevará un informe técnico sobre su viabilidad para que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA emita el Acto aprobatorio o denegatorio de la reorientación del proyecto, previa conformidad de la Dirección de Desarrollo Regional.

#### VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Autoridad de Aplicación, mediante la Coordinación de Parques Industriales, podrá en cualquier instancia verificar "in situ" las actividades desarrolladas en el

marco de la ejecución del Proyecto aprobado, así como solicitar información complementaria a la documentación presentada, con el objeto de constatar el cumplimiento e impacto de las mismas conforme el cronograma de ejecución y los informes parciales de cumplimiento.

Asimismo podrá solicitar la información y/o documentación que consideren necesaria a efectos de la correcta rendición, caso en el cual, los beneficiarios deberán acompañarla dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificados del requerimiento.

La Coordinación de Parques Industriales realizará un informe técnico-profesional del área y avance parcial de obra del Proyecto, que luego enviará a la Autoridad de Aplicación, la cual se expedirá sobre tal informe y avance para continuar o no, según corresponda.

En caso de verificarse algún incumplimiento en la ejecución del proyecto, la Autoridad de Aplicación, previo Informe circunstanciado elaborado por la Coordinación de Parques Industriales y la intervención de la Dirección de Desarrollo Regional, dispondrá la pérdida parcial o total del beneficio, determinando el monto que corresponde restituir dependiendo del grado de incumplimiento con relación al porcentaje total del Proyecto ejecutado.

Corresponderá, asimismo, el reintegro de los fondos transferidos oportunamente que no contaren con la debida justificación en cuanto a su imputación a las obras o Proyecto presentado al Programa, así como también los excedentes resultantes a la finalización de los trabajos.

En el caso de que la Coordinación de Parques Industriales detecte que el Parque Industrial se encuentre empleando los Aportes No Reintegrables (ANR) con fines diversos a los estipulados al otorgárseles el beneficio, intimará al mismo a que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles proceda a la restitución del importe otorgado, bajo apercibimiento de informar al servicio jurídico permanente para que inicie la acción de recupero. En este último supuesto el Parque Industrial no podrá volver a solicitar ninguna herramienta de financiamiento en el marco del Decreto N° 716/20.

#### APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE OBRA Y CUENTAS.

El beneficiario deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Regional, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de finalizada la obra, un Informe Final Técnico, que deberá ser acompañado de la documentación necesaria para realizar la rendición de cuentas, entre ella la certificación de obra y la que acredite el cumplimiento de la contrapartida local a la que se refiere el punto 2.1 del Anexo al Decreto N° 716/20, a través del sistema de Trámites a Distancia (TAD).

La Coordinación de Parques Industriales evaluará el informe y la correspondencia de la obra con el plan de trabajo presentado oportunamente. En caso de detectar omisiones o irregularidades, intimará al beneficiario a subsanarlas dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles.

Respecto a los comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, se deberá indicar, entre otros: número de factura, Clave Única de Identificación Tributaria

(C.U.I.T.) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación o número de orden de pago.

El beneficiario, podrá solicitar una ampliación en el plazo para la presentación del Informe Final Técnico, mediante nota dirigida a la Coordinación de Parques Industriales en la que justifique las razones de su petición adjuntando a su vez, la documentación que considere pertinente.

La Coordinación de Parques Industriales, dentro del quinto día resolverá la petición, quedando a su criterio analizar si las razones invocadas por el beneficiario resultan suficientes. De considerarla favorable lo notificará de la extensión, caso contrario lo intimará a presentar la documentación en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.).

Vencido el plazo o presentado el descargo correspondiente, la Coordinación de Parques Industriales emitirá un dictamen —en el ámbito de su competencia— que será elevado junto con la documentación acompañada a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, previa conformidad de la Dirección de Desarrollo Regional, para que dicte el acto administrativo aprobando o rechazando el Informe Final de Obra y Cuentas, disponiendo la restitución total o parcial de los fondos transferidos oportunamente, en caso de corresponder.

Los gastos imputados a las obras alcanzadas por el beneficio que no se encuentren debidamente justificados, así como también los excedentes resultantes a la finalización de los trabajos, deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL en el término de QUINCE (15) días hábiles de notificado el Acto Administrativo que apruebe el informe final de obras y cuentas según el presente Reglamento Operativo. Para ello la Autoridad de Aplicación notificará al beneficiario el número de cuenta habilitada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

#### TITULO IV

##### 1. SOLICITUD DE LA BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS PARA LA RADICACIÓN Y AUMENTO CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LAS EMPRESAS.

Podrán acceder al beneficio aquellas empresas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse localizada, o bien solicitar el crédito a los fines de radicarse en un Parque Industrial Público, Privado o Mixto.
- b) Destinen los fondos solicitados para la radicación de la empresa, ampliación, inversión o adquisición de bienes de capital.
- c) No registrar deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social.
- d) Cumplir con las condiciones y normativa interna que exija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con el que se celebre el convenio pertinente para poder recibir el crédito de dicha entidad.

## 2. SOLICITUD DE LA BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOTES POR PARTE DE LOS PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS Y MIXTOS.

Podrán acceder al beneficio aquellos parques industriales que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser un Parque Industrial Público o Mixto inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales.
- b) No registrar deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social.
- c) Cumplir con las condiciones y normativa interna que exija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con el que se celebre el convenio pertinente para poder recibir el crédito de dicha entidad.

## 3. INSTRUMENTACIÓN Y RENDICIÓN.

El otorgamiento del beneficio de financiamiento a tasa subsidiada- deberá completarse, en cuanto a su instrumentación, ante la entidad financiera correspondiente.

La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA será la encargada de verificar la viabilidad de la solicitud del beneficio, comunicará el resultado del análisis a la empresa o Parque peticionante y a la entidad crediticia interviniente.

La solicitud del beneficio de financiamiento a tasa subsidiada se realizará mediante sistema de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) - Módulo Inscripción - completando en carácter de declaración jurada el FORMULARIO D "Crédito con bonificación de tasa - Parques Industriales" o el FORMULARIO E "Crédito con bonificación de tasa- Empresas en Parques Industriales", según corresponda, conforme modelos aprobados en el Artículo 2º de la presente resolución y acompañará un proyecto que contenga el destino de los fondos obtenidos bajo la modalidad de crédito y los plazos de ejecución proyectados.

Se deberá acreditar la utilización del monto otorgado de conformidad al proyecto presentado dentro de los SESENTA (60) días hábiles de su desembolso, mediante los comprobantes contables, que certifiquen fehacientemente dicha utilización.

La falta de rendición del correcto destino de los fondos obtenidos, en los plazos previstos precedentemente o, si de la rendición efectuada surgiera que el beneficiario no los utilizó de conformidad al proyecto presentado oportunamente, dará lugar al cese inmediato de la bonificación.

La forma, plazos y procedimientos en los que se instrumentarán los beneficios obtenidos de la herramienta de bonificación de tasa, serán precisados en los convenios específicos que al efecto celebre la Autoridad de Aplicación.

## TITULO V

### 1. FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (ONPI)

El OBSERVATORIO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (ONPI) tendrá las siguientes funciones:

- a. Implementar un abordaje integral de la temática tendiente a generar políticas federales y facilitar un espacio de intercambio para promover el desarrollo regional a partir de la promoción de las políticas vinculadas a los parques industriales en todo el territorio nacional fomentando el asociativismo y el cooperativismo dentro de los mismos.
- b. Recolectar, procesar, analizar, actualizar y difundir información sobre el desarrollo de los Parques industriales en el país.
- c. Desarrollar estudios e investigaciones vinculados a los Parques Industriales.
- d. Construir una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados.
- e. Articular la implementación de un relevamiento de información referida a Parques industriales que permita, la elaboración de herramientas tales como el sistema Mapa- Parques y el censo de Parques Industriales.
- f. Coordinar el accionar de los distintos actores que involucren el desarrollo de los Parques Industriales con una mirada Federal.
- g. Analizar las solicitudes relacionadas con la realización de obras extramuros, recomendando a la Autoridad de Aplicación acerca de la viabilidad y conveniencia de dichas solicitudes y el curso de acción a ser adoptado para su ejecución.

### 2. INTEGRACION

El OBSERVATORIO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (ONPI) será integrado por un representante de la Autoridad de Aplicación que lo presidirá; un representante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, un representante del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; un representante de Vialidad Nacional; un representante del MINISTERIO DE TRANSPORTE; un representante de la SECRETARÍA DE ENERGÍA; un representante del MINISTERIO CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; un representante del MINISTERIO DE LA MUJER Y DIVERSIDAD DE GÉNERO; un representante del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, un representante del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, UN REPRESENTANTE

DE AYSA; y un representante del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de cada una de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representantes de Municipios; Parques Industriales; entidades y empresas del sector privado y otras instituciones u organismos públicos y/o privados que al efecto se convoquen.

- a. Todos sus miembros desempeñarán sus tareas con carácter ad-honórem.
- b. Elaborará un Acta de Funcionamiento dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - EX-2020-58442723- -APN-DGD#MDP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.